

Demanda: Verbal  
Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00051-00  
Demandante: Félix María Montaguth Montaguth  
Demandada: Gloria Amparo Osorio Osorio

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*".

Observado el cuaderno de autos, tenemos que el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por FÉLIX MARÍA MONTAGUTH MONTAGUTH, a través de apoderado judicial, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran, igualmente; en consecuencia, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ